

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, usando de su desprendimiento y generosidad acostumbrada, ha puesto á disposición de mi Autoridad 10,000 reales vellon para que sean distribuidos entre los Establecimientos provinciales de esta Ciudad, y cuya partida se encuentra ya en poder del Depositario de los fondos de referidos establecimientos para aplicarse desde luego á tan piadoso objeto.

Y á fin de hacer notorio como merece aquel acto benéfico de nuestro dignísimo Prelado, me apresuro á publicarlo en el Boletín oficial. Logroño 23 de Diciembre de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

COMISION

PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Al circular esta Comision por conducto de las de partido, los interrogatorios y estados referentes á la averiguacion de los productos agrícolas y medios de transporte de cada localidad, conviene que los Sres. Alcaldes tengan conocimiento de las soluciones dadas por la Comision de Estadística general del Reino á diferentes dudas que le han sido consultadas, á fin de que los datos que se les piden relativos á dicha clase de riqueza puedan suministrarlos, ya que no con la exactitud que tan difícil es en los principios de este género de empresas, á lo menos con aquella uniformidad necesaria para los ulteriores trabajos con que habrá de ir procurándose la perfeccion de la obra.

Previene, pues, la Comision superior en circular de fecha 1.º del corriente mes, en primer lugar, que no deje de espresarse ninguno de los productos comprendidos en el interrogatorio, ni la superficie del terreno acupada en su cultivo. En el caso de que simultáneamente se cultiven dos ó mas especies se computará á cada una la parte de terreno que le corresponda.

2.º Cuando en un mismo terreno se siembren dos ó mas especies en cosechas no simultáneas sino sucesivas dentro del año, el campo viene á producir doble ó triple efecto y debe figurar en una y otra cosecha, pero espresando e por nota el multiple empleo del terreno por la sucesion de cultivos. Lo contrario corresponde rigurosamente en las huelgas y barbechos. No se conocerá por este medio la superficie exacta del terreno cultivado; mas ni es lo que aqui se busca, sino que se averiguará por otro lado, ni en todo caso impor-

taria tanto saber la superficie como el verdadero producto.

3.º Las uvas, manzanas y aceitunas destinadas á convertirse en caldo, no figurarán en la seccion de frutas, pues estas se entienden únicamente las que sirven para comida.

4.º Para fijar los precios en el ganado, se atenderá á la res formada y hecha, incluyéndose todas las cabezas que hayan existido en el mes de Setiembre. El ganado debe colocarse en la casilla que mejor le cuadre segun el destino ú ocupacion que tuviere la mayor parte del año. El lanar, cabrio y de cerda, corresponden siempre á Granjeria, sea que se vendan para el cuchillo, sea que los consuma su propio dueño. Siempre se les considera un precio y un aprovechamiento principal que es el de la carne.

5.º No habiéndose puesto casilla de precios en el estado impreso que se refiere al ganado, se estampará en el respaldo segun resultare en las respuestas á los interrogatorios.

6.º Los hombres, caballerias y bueyes que se ocupen accidentalmente en el acarreo no se incluirán en la seccion de transportes, sino los que principal y habitualmente tienen esta ocupacion y destino.

Con estas prevenciones y las que van por cabeza de los interrogatorios pueden los Sres. Alcaldes contestar á estos últimos sin dificultades ni vacilaciones. Escusado es encarecerles la importancia de este servicio, al que es indispensable se dediquen sin perder momento, en términos de que los interrogatorios evacuados se hallen devueltos en el espacio de ocho dias á las respectivas Comisiones del partido de que cada uno dependa. La Superior desea tener reunidos para los primeros dias del inmediato Enero todos los datos y estados referentes á la produccion y transportes de la Península; y en vano se afanarian las Comisiones provinciales por secundar el buen celo de la general, si las de partido y los Sres. Alcaldes cada uno en su respectivo lugar dejasen de cumplir con celeridad y eficacia aquella parte de trabajo que se les encomienda para concurrir al logro de la benéfica idea concebida por el Gobierno de S. M.

Logroño 22 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real orden con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue.

«Ilmo. Sr.—Hé dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instrui-

do en esa Direccion general, á consecuencia de una comunicacion del Gobernador de Soria en que manifiesta que las Administraciones de correos detienen la correspondencia oficial dirigida á los Alcaldes de los pueblos de Velamazán y de S. Pedro Manrique, por que los encargados de recogerla no satisfacen previamente su porte: Atendiendo S. M. á que, si se entregase sin pagar en el acto dicha correspondencia, tendrian los funcionarios de correos necesidad de llevar una cuenta corriente á cada uno de los halijeros ó encargados por los Alcaldes de recogerla; Y considerando que tal sistema sobre producir mayor trabajo y complicacion en la contabilidad de las Administraciones, podria dar origen á faltas que en último resultado recaerian sobre los referidos empleados, á quienes directamente se hace cargo y son los responsables de dicha correspondencia, S. M. por acuerdo de este dia, se há servido resolver, que los Alcaldes y demás Autoridades ó funcionarios públicos que se encuentren en el mismo caso, se atengan exactamente á lo que sobre el particular tiene dispuesto esa Direccion general en su orden circular de 17 de Julio último, de la cual deberá darse conocimiento al Gobernador de Soria y á los demás del Reino para su debido cumplimiento.»

De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. con inclusion de un ejemplar de la circular que se cita y nota de las Autoridades que disfrutan franquicia oficial para su conocimiento y efectos consiguientes;

Lo que se inserta en este boletín oficial para su publicidad, asi como la orden circular de 17 de Julio último espedita por la Direccion General de Correos que se cita en la preinserta Real orden. Logroño 22 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.—Seccion 3.ª.—Negociado único.—Circular.

Varias son las interpretaciones que los empleados de Correos han dado á las Instrucciones vigentes sobre circulacion de la correspondencia de oficio procedente de Autoridades, Corporaciones ó Funcionarios á quienes está concedida la franquicia oficial, cuando se dirigen á otras Corporaciones, Autoridades ó Funcionarios que no disfrutan la misma franquicia, resultando de tan enconrado proceder una falta completa de la necesaria uniformidad y armonia con que debe hacerse aquel servicio. A fin, pues, de evitar los males que por este motivo pueden causarse al público y á la buena administracion, y en la necesidad de que las operaciones administrativas para verificar dicho servicio tengan con la parte económica un enlace

natural é indispensable para que la contabilidad sea tan sencilla como fácil de comprender y ejecutar, evitando así trabajos innecesarios y hasta disgustos á las Administraciones, esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que segun se halla reiteradamente prevenido, en conformidad al Real decreto de 16 de Marzo de 1834 é Instruccion para llevarlo á efecto, los pliegos dobles que las Autoridades que disfrutan franquicia oficial dirijan á las Corporaciones provinciales ó municipales pueden circular francos con los sellos oficiales y el particular de la Autoridad ú Oficina remitente, al tenor del mismo Real decreto.

2.º Los pliegos sencillos, ó sean los que no excedan de media onza procedentes de las mismas Autoridades para dichas Corporaciones, se cargarán á razon de un sello de cuatro cuartos.

3.º La correspondencia sencilla ó doble que las referidas Autoridades que gozan franquicia oficial dirijan á cualesquiera Autoridad, Corporacion ó Funcionario público (exclusivamente al recargo) y que no aparezcan comprendidos en la nota adjunta, circulará tambien precisamente cargada á razon de un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, siendo los Administradores directamente responsables de las faltas que en esta parte se cometan.

4.º Toda la correspondencia procedente de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las Autoridades ó Funcionarios públicos que no tienen el uso de los sellos oficiales, está sujeta al previo franqueo con arreglo al sistema general establecido, aun cuando franqueada con sellos oficiales se dirija á Autoridades que gozan franquicia.

5.º Los referidos cargos figurarán en la primera casilla del estado núm. 4, segun la misma indica.

6.º La Administracion ó Carteria á cuyo punto se dirijan los pliegos cargados de que se ha hecho mérito en las dos anteriores prevenciones, los entregará á los interesados, exigiendo previamente un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, que se inutilizará en el acto á presencia de aquellos con dos líneas cruzadas de tinta comun.

7.º El importe de estos pliegos se datará de luego en el mismo estado núm. 4 en que figure el cargo, entre las demás partidas de baja, con el epigrafe de *Bajas por correspondencia oficial que ha sido franqueada y cuyo valor se acompaña en sellos.*

8.º Estos sellos inutilizados se acompañarán al estado núm. 4 con los demás documentos justificativos, puesto que son los comprobantes de la data por el mismo concepto.

9.º Los pliegos de oficio que los Administradores económicos de las diócesis

dirijan á los Habilitados de los partidos eclesiásticos en las provincias, pueden circular franqueados con sellos oficiales; pero la correspondencia procedente de los referidos Habilitados, aun cuando se dirija á dichos Administradores económicos, se halla en el mismo caso que la particular, y no circulará sin franquearse previamente con sellos particulares, según su peso.

Del recibo de esta circular, y de haberla comunicado á sus subalternas para su mas exacto cumplimiento, me dará V. oportunamente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

NOTA de las Autoridades, Funcionarios y Corporaciones á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial

CASA REAL.

Intendencia de la misma.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Archivo de Indias.
Comisión de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría del Despacho.
Dirección general de Ultramar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría del Despacho.
Dirección general de Administración local.

Idem idem de Correos.
Idem idem de Beneficencia y Establecimientos penales.

Ordenación general de pagos.
Inspección de la Guardia civil.
Dirección de Telégrafos.
Imprenta nacional.

Gobernadores civiles de las provincias.
Comandantes de los presidios.

Idem de idem en las provincias.
Guardia civil: Jefes de puesto y fuerza ambulante de idem.
Idem de tercio de la Guardia civil.

Administradores de Correos.
Junta general de Beneficencia.
Directores de Sección y Jefes de estación de Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría del Despacho.
Ordenación general de pagos.
Intervención central.
Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal.

Decano de las Ordenes militares.
Regentes de las Audiencias.
Fiscales de las mismas.
Rectores de las Universidades.
M. R. Arzobispos.
R. Obispos.
Vicarios.

Capitulares, Sede vacante.
Gobernadores eclesiásticos.
Presidentes de los Cabildos, Catedrales y Colegiatas.

Administradores diocesanos (hoy económicos).
Jueces de primera instancia.
Promotores fiscales.
Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragón.
Juntas superior y provinciales de redención de cargas espirituales y temporales.
Jueces de paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría del Despacho.
Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Director de Estado Mayor.
Idem de Artillería.
Ingeniero General.
Director de Caballería.
Idem de Infantería.

Idem del Cuerpo de Sanidad Militar.
Idem de Administración Militar.
Interventor general de idem idem.
Comandante General de Alabarderos.
Segundo Jefe de idem idem durante las jornadas de S. M.

Vicario general castrense.
Caja general central del Ejército de Ultramar.

Capitanes generales de los distritos.
Comandantes generales de las provincias.

Subinspectores de artillería.
Idem de Ingenieros.
Comandantes de Artillería.
Idem de Ingenieros,
Intendentes militares de los distritos.
Interventores de idem idem.
Pagadores de idem idem.

Comandantes militares ó de Canton.
Directores de las Maestranzas de Artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia.

Idem de las Fábricas de Pólvora de Murcia y de Ruidera.

Idem de las Fábricas de salitres de Zaragoza, Lorca, Tembleque y Alcazar de San Juan.

Idem de las Fábricas de fusiles de Oviedo y Plasencia.

Director de las Minas de azufre de Huelva.

Idem de la Fundición de artillería de bronce de Sevilla.

Idem de la fábrica de piedras de chispa de Loja.

Idem de la fábrica de cápsulas, chimeneas y Escuela central de Pirotecnia.

Idem de la fábrica de Pólvora de Villafeliche.

Idem de la fábrica de Pólvora, Salitrea de Granada y Minas de azufre de Benamaurel.

Idem de la Fábrica de fundición de Trubia.

Idem de la Fábrica de armas blancas de Toledo.

Idem de municiones de hierro colado de Orbaiceta.

Comisarios de Guerra al servicio de las provincias, plazas y cuérplos de Artillería.

Comandantes generales de los distritos de Cataluña,

Idem de los Depósitos de embarque y bandera para Ultramar.

Jefes de Sanidad militar de los distritos.
Subdelegados castrenses de idem.

Auditores de Guerra de idem.
Auditor general de Guerra del Campo de Gibraltar.

Idem idem de Ceuta.

Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes.

Comandante general del Campo de Gibraltar.

Idem de Ceuta.

Oficiales de Administración militar, en asuntos del servicio fuera de su residencia, firmando al dorso de los pliegos por no deber usar sello especial.

Generales y Brigadieres nombrados Inspectores en comision, durante el tiempo de la misma.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría del Despacho.
Dirección general de la Armada (hoy Admirantazgo.)

Idem de Contabilidad de Marina.

Intervención central de idem.

Capitanes generales de Departamento.
Ordenadores de idem.

Interventores de idem.
Comisarios de idem.

Comandantes generales de Guarda-costas.

Comandantes de División de idem.
Interventores y Ordenadores de idem.

Comandantes generales de los Arsenales.
Ordenador de idem.

Comandantes y Comisarios de tercios Navales.

Comandantes de Marina de Provincia.
Capitanes de Puerto.

Ayudantes de Distrito.
Ingeniero general de la Armada.
Ingenieros de la misma.
Comandantes de estos en los Arsenales.

Directores y Vice-Directores del Cuerpo de Sanidad de la Armada.
Comandantes y patronos de buques de guerra incluso los destinados al servicio de Guarda-costas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaría del Despacho.
Tribunal de Cuentas del Reino.
Dirección general de Contabilidad.

Idem de Contribuciones.
Idem de Aduanas.

Idem de Rentas estancadas.
Idem de Ventas de Bienes nacionales.

Idem del Tesoro.
Idem de Loterías Casas de Moneda y Minas.

Idem de lo Contencioso.
Idem de la Deuda pública.

Idem de la Caja de Depósitos.
Contaduría central.

Tesorería idem.
Junta de clases pasivas.

Idem Consultiva de Valoraciones del Arancel.

Idem de Participes legos en diezmos.
Idem de reconocimiento y liquidación de la Deuda atrasada del Tesoro.

Fabrica Nacional del Sello.
Inspección general de Carabineros.

Administradores de H. P. en las provincias.

Contadores de idem idem en idem.
Tesoreros de idem idem en idem.

Administradores y Depositarios de los partidos administrativos.

Administradores principales de Aduanas.

Idem subalternos de idem.

Jefes de las Fábricas de sal.
Administradores de Salinas.

Interventores de registros de Aduanas de Canarias.

Administradores de las Fábricas de tabacos.

Jefes de distrito de Carabineros.
Comandantes de idem en las provincias.

Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las Minas del Estado.

Idem, idem ó idem de las Casas de Moneda.

Director de las Atarazanas de Sevilla.

Administradores de Puertas de Barcelona y Sevilla.

Comandantes especiales de Resguardo de las Salinas de Quero y Fuente-piedra.

Jueces de H. P. en las provincias.
Promotores fiscales de idem idem en idem.

Subdelegados de Loterías.
Administradores de idem.

Comisionados principales y subalternos de Ventas de Bienes nacionales.

Administradores principales y subalternos de Bienes nacionales.

Interventores especiales de Minas.
Capitanes y Comandantes de puestos del Cuerpo de Carabineros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría del Despacho.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Idem de Obras públicas.
Ordenación general de pagos.

Interventores especiales de los ramos de Fomento.

Ingenieros de Minas designados en las provincias.

Ingenieros de caminos en idem.
Ingenieros de Montes.

Comisión central de Monumentos históricos y artísticos.

Academias de Bellas Artes.
Ayudantes, Auxiliares y sobrestantes de Caminos (en el caso de dirigirse á los Ingenieros sus Jefes inmediatos).

Administradores de Portazgos (en el mismo caso que los anteriores).

Torreros principales de Faros (en el mismo caso).

Asociación general de Ganaderos y sus Delegados subalternos.

Director del Colegio de Castel Ruiz, Escuela especial de Agricultura establecida en Tudela de Navarra.

Madrid 17 de Julio de 1857.—El Director general de Correos, Manresa.

Don Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer pregon y edicto á el reo ausente Tomas Dominguez (a) Navarro vecino de Rabanera de Cameros en la provincia de Logroño, á fin de que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta Ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por la muerte inferida á el Gitano Francisco Manzano Reyes (a) Maleno, vecino que fué de Bienvenida, en el bien entendido que se le administrará justicia, y pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Llerena y Diciembre 8 de 1857.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Gregorio Calado.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico titular de esta villa, su dotación consiste en ocho mil quinientos reales vellon anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes. Aldeanueva de Ebro 20 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, José Maria Arraiz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, cuya dotación consiste en cien fanegas de trigo anuales de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, mil rs. en metálico, ocho por cada sirviente, y como 20 fanegas de trigo que producirá la barba de los que se resuran en sus casas quedando exento ademas el facultativo de toda carga vecinal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual Rodezno 16 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Corcuera.—Alejandro García, Secretario.

Autorizado el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para celebrar una feria en los dias del 4 al 8 inclusive de Octubre de cada año, la misma que se celebraba en iguales dias del mes de Noviembre, lo anuncia al público interesado en la compra y venta de toda clase de ganados y efectos comerciales sobre los que no se exigirá impuesto alguno. Miranda de Ebro 21 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Agustín Gomez.

AVISO INTERESANTE.

La impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1858 ha quedado á cargo de la misma Redacción que el año actual; los Sres. suscritores á este periódico que no quieran experimentar retraso en la percepción de sus números lo avisarán con la debida anticipación.

El dia 12 del corriente desapareció de la villa de Haro y casa de los Sres. Vicente Solana y hermanos, calle del Puente, un perro de un año, de dos narices, cabeza atigrada, cuerpo pintas de canela; la persona que sepa su paradero se servirá avisarlo ó entregarlo á dichos Sres., quienes darán una buena gratificación.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.